

**INFORME:** Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Santiago Alejandro Jiménez Campiño, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2644326 del 1/01/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con uno de los que aportó para recibir notificaciones, [abogado@santiagoalejandrojimenez.com](mailto:abogado@santiagoalejandrojimenez.com). A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>Demanda:</b>    | Ejecutiva                         |
| <b>Demandante:</b> | Universidad de Antioquia          |
| <b>Demandados:</b> | Rubén Darío Amaya Morales y otros |
| <b>Radicado:</b>   | 050013103021-2023-00009-00        |
| <b>Asunto:</b>     | Inadmite                          |

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 del Código General del Proceso, informando el Nit. de la demandante.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO, quien se identifica con T. P. 193154 del C. S. de la J., para representar a la demandante en la forma y términos del poder general allegado con la demanda. No obstante, se le advierte que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que provenga de un correo electrónico diferente a los que, como suyos, informó en la demanda; esto es, [defensajuridica2@udea.edu.co](mailto:defensajuridica2@udea.edu.co) y [abogado@santiagoalejandrojimenez.com](mailto:abogado@santiagoalejandrojimenez.com).

Adicionalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho no acreditará a la persona relacionada toda vez que al ser radicada virtualmente la presente demanda, da lugar a un expediente digital en el que toda la actuación se realiza

y notifica de manera virtual, teniendo las partes y los apoderados acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva, si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   11   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   03   de   02   de 2023 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria